



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3335

Lunes 12 de marzo de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA.

CONTINUA EL REGLAMENTO DEL COLEGIO NAVAL MILITAR (1).

Distribucion de horas.

Art. 275. El jefe del establecimiento, oyendo á la junta facultativa, arreglará las horas de academia segun las estaciones, en el concepto que no deben ser ménos de cinco al día: las de matemáticas nunca serán ni más ni ménos que dos horas, y distribuirá tambien las restantes, así como para estudio privado como repasos y demas. Esta distribucion de horas se fijará en los sitios convenientes para que todos procedan con arreglo á ella en la parte que les toque.

Ars. 276. Para los dias festivos en que no haya clases se hará otra distribucion de horas, segun la cual habrá por lo ménos una hora de estudio privado por la mañana y dos por la noche.

Art. 277. En los dias festivos desde 15 de noviembre á 15 de febrero se reunirán los alumnos de una brigada y alternativamente las demas para oír por espacio de una hora las esplicaciones que sobre puntos de doctrina cristiana, deben hacerles los capellanes y contestar á las preguntas que sobre la materia les dirigiesen á presencia o bajo la inmediata vigilancia del ayudante de reten.

Art. 278. Las tres brigadas restantes, vigiladas por

el ayudante de guardia y al mismo tiempo, pero en diferente local, leerán alternando entre sí los alumnos (sin exceptuar los brigadieres y sub-brigadieres) el reglamento del colegio, ordenanzas de la armada y ejército, procurando que la lectura sea seguida, y principiando el dia festivo inmediato por el último artículo leído en el anterior: de estos textos solo se le harán leer aquellos tratados y artículos que deban saber los aspirantes y que digan relacion con los principios de su carrera: se tendrá sumo cuidado de que lean con propiedad y buen sentido, siendo motivo para castigo grave no hacerlo así, como igualmente lo será no prestar suma atencion á acto tan serio: el ayudante interrogará de cuando en cuando al alumno que guste sobre lo leído, cerciorándose de esta manera si están con atencion y si entienden las materias de que se trata. Concluida esta lectura y la esplicacion del capellan, los aspirantes se retirarán á sus respectivos destinos para que se diviertan en el tiempo restante con el decoro debido hasta la hora de la cena.

Art. 279. En los dias que después de oír misa se pueda trabajar, solo habrá clases por la mañana: en ellos por la tarde, así como los jueves en que tampoco la haya, tendrá lugar por una hora ó más el ejercicio de fusil por toda la compañía, y el de movimientos de esta, y alguno que otro el de fuego de fusil ó de pistola por los que esten en el caso de poder hacerlo, pues los atrasados harán aquel á que hayan llegado: en los demas no variará la distribucion de horas de la señalada en los dias de trabajo.

De los exámenes.

Art. 280. Habrá exámenes de suficiencia y aprovechamiento de los alumnos:

1.º Para su admision en el colegio en los meses de junio y diciembre y primeros 15 dias de los siguientes julio y enero por una seccion de la junta facultativa, que se

(1) Véanse nuestros números 3312, 3313, 3314, 3315, 3317, 3318, 3319, 3322, 3323, 3324, 3330, 3331, 3332, 3335 y 3334.

compondrá del primero y segundo jefe y del de estudios.

2.º En los 15 últimos días de cada semestre, y en los 15 primeros del entrante, tendrá lugar el examen de las materias aprendidas en el anterior por una sección de la junta facultativa, compuesta de los individuos designados en el número primero, y á mas dos profesores, el uno elegido por el director y el otro por el jefe de estudios, escluyendo siempre al profesor de la clase respectiva, que asistirá al acto, aunque sin voto.

3.º En el mes último del 7.º semestre, en los días que disponga el sub-inspector, á quien el primer jefe dará aviso anticipado de los aspirantes que están en el caso de sufrir el examen general, tendrá este lugar por una junta, compuesta del sub-inspector, presidente, y como vocales primero y segundo jefe del colegio, el de profesores, y dos de estos elegidos como en el número 2.º, dos oficiales que elegirá el sub-inspector, segun su conocimiento del personal, sin sujecion á graduacion, uno del cuerpo general de la armada, y otro de artillería de marina. El secretario de esta junta, como de todas las demas de exámenes, lo será el del colegio; pero en la actual, á diferencia de otras, tendrá voz y voto.

Art. 281. Los exámenes generales serán públicos y se comunicarán en la orden general del departamento para la asistencia de los jefes y oficiales residentes en él disponiendo la de todos los aspirantes el jefe del colegio.

Art. 282. Antes de los exámenes, cada profesor hará el particular de los alumnos de su clase para calificar las censuras á que los considere acreedores, formando dos relaciones, una que entregará al director y otra al jefe de estudios, las cuales solo servirán de indicacion, pues la que ha de constar en el acta es la que dé por resultado la votacion. El primero ó segundo jefe y el de estudios visitarán las clases y presenciarán en el modo posible estos exámenes para que se observe en ellos la debida uniformidad, y se dirijan ó impulsen los esfuerzos que en estas épocas suelen y deben hacerse, sin que por eso ocasionen un concepto equivocado del verdadero estado de instruccion de los alumnos.

Art. 283. Las notas de censura de que se hará uso serán en cuanto á suficiencia y aprovechamiento las de *sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y malo*: para la votacion que ha de ser secreta en toda junta de exámenes, despues de una detenida conferencia, si se creyese necesaria, el secretario entregará al presidente y á cada uno de los vocales veinte y una targetas de pergamino ó de metal en una cajita, y en cada una de aquellas habrá un número muy perceptible que comprenderá desde el *cero* hasta el veinte, ambos inclusive, teniendo presente que las cifras seis y nueve tengan en su parte inferior una marca á fin de que nunca se confundan.

- El *cero* indicará. *malo*.
- Desde el 1 al 5, ambos inclusive. . . mediano.
- Idem el 6 al 10 idem. bueno.
- Idem el 11 al 15 idem. muy bueno.

Idem el 16 al 20 idem. sobresaliente.

De este modo cada vocal puede con suma sencillez colocar al candidato en el grado que juzgue merecer su instruccion. Cada examinador para votar depositará en la urna el número que haya elegido. Certificado el presidente de que todos han votado, sacará el jefe de estudios los números de la urna uno á uno, los entregará al segundo jefe ó primero, segun los casos, quien en voz alta lo manifestará á la junta: acto continuo lo pasará al presidente, quien ordenará al secretario que lo escriba. Despues de leidos y apuntados todos los números de la votacion, el promedio aritmético dará el número que sin apelacion de ninguna especie se pondrá como censura. Este promedio será sacado por el secretario y rectificado por el jefe de estudios, que lo proclamará en alta voz. Cualquiera de los vocales tiene derecho á cerciorarse de la esactitud de la operacion. El presidente y vocales de la junta rubricarán la relacion cuantas veces lo exija la diversidad de materias, y en vista de ella se estenderá el acta final que deben firmar todos, y en donde conste la nota que cada uno de los alumnos ha sacado. En todos los exámenes tendrá lugar otra votacion que gradúe el talento, aptitud y aplicacion de cada uno de los aspirantes por medio de las notas *muy bueno, bueno y mediano*. El acta que esto compruebe en cada uno de los exámenes porque tienen que pasar antes de general, se archivará y se presentará á la junta ante quien ha de verificarse este, asi como una relacion unida á aquellas, firmada por el jefe de estudios con el *visto bueno* del director del colegio, en que se compruebe el resultado que dan todas, para que los que las componen con presencia de ella y el juicio que formeá por el del examen general, en el acta de este se señale á cada uno de los examinados, ademas del grado de aprobacion que haya sacado por su instruccion, el que merezca por las tres circunstancias espresadas, y especificando en uno y otro caso si por unanimidad ó por mayoría de votos.

Art. 284. Toca á la junta facultativa, como encargada de fijar los límites de las teorías y estension de la enseñanza en las clases, el acordar y determinar oportunamente el modo en que hayan de verificarse los exámenes, atendiendo á que el objeto de estos sea, no solo cerciorarse y juzgar del aprovechamiento de los alumnos, mas tambien del cumplimiento de las instrucciones que para la enseñanza hubiere dictado.

Art. 285. Para pasar definitivamente del estudio de la materia principal de un semestre á la del inmediato, es indispensable cuando menos la nota de *bueno* en cualquiera número que resulte desde el 6 al 10, ambos inclusive: la nota de *malo* y de *mediano* indica que debe volverse á estudiar la misma materia en el siguiente semestre si hay términos hábiles para ello: la nota de *malo* será la única que impida ganar semestre en las clases accesorias. El que haya sacado la nota de *malo* en la clase principal, si aun continuase en el establecimiento, será reprendido públicamente por el segundo jefe al

frente de todas las brigadas formadas, y acto continuo puesto en un cuarto de correccion por quince dias a pan y agua un dia sí y otro no, y en el semestre inmediato será muy vigilado en su aplicacion. Para poderse imponer el castigo dicho será condicion necesaria que el individuo haya asistido á la academia, cuando menos, las dos terceras partes del semestre.

Art. 286. Todo alumno que saque la nota de *malo* ó *mediano* en una misma clase principal en dos semestres seguidos, será despedido del colegio, á no haber intervenido enfermedad ó accidente tal que ha juicio de la junta pueda haber inutilizado sus esfuerzos, en cuyo caso, y teniendo á su favor la nota de buena conducta y aprovechamiento en las correspondientes clases accesorias, se le concederá otro semestre. Si por varias desaprobarciones en diferentes materias, unidas á otras faltas, juzgase el gefe director que algun alumno debe ser eliminado del colegio, consultará sobre ello á la junta directiva, y con su acuerdo, dará cuenta al inspector para que este lo haga á la superioridad y recaiga la determinacion conveniente.

El alumno que por dos semestres seguidos saque la nota de malo en las clases accesorias de historia de España, su geografia, religion, esgrima, manejo de fusil y pistola, francés é inglés, artillería, maniobra y trabajos de recorrida y principios de construccion, será del mismo modo espulsado del establecimiento, previas las mismas consideraciones y los trámites marcados anteriormente para las clases principales.

Art. 287. En el remotísimo caso de que algun alumno no fuese aprobado en el exámen general por haber obtenido en alguna materia la nota que respectivamente se fija en el art. 285, se le concederán seis meses para repetirlo. Si fuese aprobado ocupará lugar despues del último que lo fue en el que perdió; pero si de nuevo fuese desaprobado, será despedido del colegio.

Art. 288. El alumno que por enfermedad justificada no pueda concurrir con los de su clase al exámen de cualquiera de los semestres, incluso el del último, será examinado cuando se restablezca; y trascurrido el tiempo que se crea prudente concederle para que se prepare al exámen á juicio del gefe director, y segun la censura que merezca, ocupará el lugar correspondiente entre los de su clase, como si se hubiese examinado con ellos.

Art. 289. Como el premio del exámen general (asi como el de los demas que sigan incluyendo el que ha de preceder para salir á oficial) ha de ser la mayor antigüedad dada al que sepa mas sobre el que sepa menos, para que esto se haga con toda la imparcialidad y justicia que exige una materia tan importante, se procederá del modo siguiente:

Segun el resultado de este exámen, deducido de la relacion de que se ha hecho mérito en la primera parte del art. 283, y del de los tenidos anteriormente, para lo que tendrá á la vista la junta examinadora una noticia igual á la que se previene en la segunda parte del refe-

rido artículo (aunque con diferente fin), los mismos examinadores, con preseneia de todos estos documentos, arreglarán la antigüedad de los aspirantes segun su suficiencia y aprovechamiento, fijando el lugar que les corresponderá tener en lo sucesivo, para lo cual se harán primero seis clases, que comprendan:

1.º Todos los que hubiesen obtenido la nota de sobresaliente por unanimidad, esto es, cuando todos los votos esten comprendidos entre el 16 y 20, ambos inclusive.

2.º Los sobresalientes por pluralidad, esto es, cuando no todos los votos esten comprendidos entre el 16 y 20, ambos inclusive.

3.º Los muy buenos por unanimidad.

4.º Los muy buenos por pluralidad.

5.º Los buenos por unanimidad.

6.º Los buenos por pluralidad.

Tratándose de las materias accesorias donde solo escluye de la aprobacion la nota de malo, tendrá tambien la preferencia el que haya merecido las demas notas por unanimidad.

Se tendrá entendido que para esta calificacion se ha de atender únicamente á las notas de suficiencia y aprovechamiento, sin dar valor ninguno á las de aptitud y talento.

Art. 290. Los individuos comprendidos en cada una de estas clases tomarán antigüedad sobre los de la siguiente en el orden de primera á sexta, y dentro de cada una se clasificarán, apreciando su mérito por el resultado que dé el promedio aritmético de que se habla en el artículo 283: hallándose en igual caso dos ó mas aspirantes, la antigüedad la decidirá la edad, y si esta fuere igual, el que sea mas antiguo en el colegio será antepuesto al mas moderno.

Art. 291. Arregladas las antigüedades de los examinados se formarán dos relaciones iguales que las hagan constar, firmadas por todos los examinadores, quedando una en el archivo y remitiendo la otra al inspector con el acta de las censuras, para que dirigidas por este á S. M., se estiendan por el ministro de marina las órdenes de guardias marinas de segunda clase, en virtud de las cuales pasarán inmediatamente á embarcarse por un año en la cubierta de instruccion, de donde pasarán á los buques de guerra por cinco; y si no hubiese aquella, á los últimos por seis, que son los que indefectiblemente y sin ninguna especie de gracia y de consideracion deben de mediar desde la salida del colegio hasta ser promovidos á alféreces de navio, pues en atencion á esto se suprimió la clase de los de fragata.

Art. 292. El acta de todos los exámenes se extenderá siempre por duplicado para que quede en el archivo un ejemplar igual al que se remita al inspector; y á cada uno de los alumnos que al concluir el tiempo de colegio haya de pasar á la instruccion teórico-práctica del servicio de bajelos, se le expedirá una certificacion por el gefe director, refrendada por el secretario, de las censuras que haya obtenido, del resultado de la clasificacion

de que ellas han sido por unanimidad o pluralidad, de las notas que haya merecido en cuanto á aplicacion, aptitud y talento para los efectos de que trata el artículo anterior.

Art. 295. Tambien la junta examinadora formará una relacion que firmarán todos los que la compongan, y se conservará en el archivo, de aquellos alumnos, que despues de aprobados en el exámen general, por resultado de este, y de las noticias que se han reunido sobre las notas que han merecido en los anteriores, se encuentran mas á proposito y con mas disposiciones para entrar en el curso de estudios sublimes (vulgarmente conocidos en la armada con la denominacion de estudios mayores), la que servirá para si lo solicitasen pasar á ellos á su debido tiempo: esta será sin escepcion alguna para los del cuerpo general de la armada, tan luego como asciendan á oficiales, y nunca de guardias marinas, pues lo primero es aprender la práctica de facultad tan compleja, y esto es solo concedido en general á los pocos años.

Se formará un reglamento para los estudios sublimes aplicados á marina con toda la madurez y detencion que requiere el caso, pues siendo esta carrera en todos sus ramos un cuerpo eminentemente científico en sus ingenieros, artilleros, astrónomos, hidrografos y oficiales del cuerpo general, no le es posible surtirse de los otros establecimientos facultativos del estado por no haber aplicado sus estudios á estos conocimientos puramente marinos.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de Guadalix se halla de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento por espacio de diez dias el padron de riqueza, y el repartimiento de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, para oír reclamaciones; apercibidos que pasados no se oirán.

El día 19 de marzo, á las once y media de la mañana, en la sala consistorial del sitio de San Lorenzo, se celebrará el único remate para el arriendo del teatro perteneciente al comun de vecinos de dicho sitio para la temporada del verano inmediato, bajo de las condiciones que se leerán en el acto del remate, y que están de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, por si alguna persona quiere enterarse de ellas.

Habiéndose en estado de conclusion, el amillaramiento formado y que ha servido de tipo para el repartimiento de la cantidad cargada á la villa de Pinto en el presente año por la contribucion inmueble, territorial, cultivo y ganadería, el ayuntamiento ha acordado se

ponga de manifiesto por el termino de ocho dias en la secretaría del mismo, desde las diez de la mañana hasta la una del dia, á fin de que los hacendados forasteros y propietarios en este término puedan enterarse de las cuotas que les han sido repartidas y esponer en su caso de agravios; en inteligencia que pasado dicho término sin hacerlo les parará perjuicio.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 11 de marzo de 1849.

Han ingresado en este dia, depositados por 255 individuos, de los cuales los 11 han sido nuevos imponentes 53,162 rs. vn.

Se han devuelto á solicitud de 23 interesados 23,392 reales 30 mrs.—El director de semana, Francisco del Acebal y arratia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 41	á 45	rs. vn.
Cebada....	de 18	á 19 1/2	rs. vn.
Algarrobas	de 16	á 17	rs. vn.

Madrid 10 de marzo de 1849.

ADVERTENCIA.

Se estan imprimiendo los estados para estender el padron de prestacion personal para los trabajos de caminos vecinales, y los del extracto á dicho padron y las papeletas de aviso para dicho objeto. Los estados del padron y los del extracto son un real mas en mano por estar rayados para direccion de los renglones.

Tambien hay de venta papeletas para bagajes en media cuartilla, y libros en blanco pautados de á 26 hojas, en papel fino á 5 reales, y si se encargan de mas hojas tambien se harán abonando 4 maravedises por cada una que se aumente de las dichas 26.

Los pedidos se hacen por carta franca con una libranza sobre correos del valor del pedido, ó bien en el establecimiento de Pita, calle de Atocha, número 102.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.